

Código Dependencia: 4005 Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: JOSE MANUEL MORENO CASALLAS

Direccion De Hidrocarburos

DE: GRUPO DE GESTION DE LA INFORMACION Y SERVICIO AL

CIUDADANO

ASUNTO: Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del proyecto Se deroga la Resolución 41281 de 2016, estructura fijación de precios

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el veintinueve (29) de marzo de 2021, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de man era atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL,

Coordinadora Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.

Anexos: 14 folios

Elaboró: MARTHA ISABEL JAIME GALVIS Reviso: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL Aprobó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL





La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015,
 Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de Resolución " "Por la cual se deroga la Resolución 41281 de 2016, se adopta y actualiza la estructura para la fijación de precios de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diesel, que regirá a partir del [***] de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que dicho proyecto se publicó desde del veinticuatro (24) hasta el veintinueve (29) de marzo de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24279380&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+202 <u>1</u>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias.

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió tres (03) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Página 1 de 14





Dada en Bogotá el treinta (30) de marzo de 2021.

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

USA HURTADO

Anexo: Doce (12) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal



405 Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 41281 de 2016, se adopta y actualiza la estructura para la fijación de precios de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diesel, que regirá a partir del [***] de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Segunda fecha recepción de comentarios: 24 de marzo de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 29 de marzo de 2021

Solicitantes: Lucas Arboleda Henao

Oficinas Asesora jurídica

José Manuel Moreno Casallas **Dirección de Hidrocarburos**

Luisa Fernanda Paris Jaramillo Luisa Fernanda García Vanegas Nathalia Andrea Angulo Álvarez Jefersson Alberto Mendoza Ariza **Dirección de Hidrocarburos**

Medios de divulgación:

Portal Web <u>www.minenergia.gov.co</u> en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo.pciudadana@minenergia.gov.co

Página 3 de 14





PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

 $\underline{\text{https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24279380\&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+202}} \\ 1$

Listado de Foros de Marzo De 2021

Se deroga la Resolución 41281 de 2016, estructura fijación de precios

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 24 de marzo de 2021

Fecha Fin 29 de marzo de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se pública para participación ciudadana el Proyecto de Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 41281 de 2016, se adopta y actualiza la estructura para la figiación de precios de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diesel, que regirá a partir del [***] de 2021 y se dictan otras disposiciones", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto

Proyecto de Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 41281 de 2016, se adopta y actualiza la estructura para la fijación de precios de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diesel, que regirá a partir del [****] de 2021 y se dictan otras disposiciones*

Otros documentos

Memoria Justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico poiudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo lunes 29 de marzo de 2021.

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Proyecto de Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 41281 de 2016, se adopta y actualiza la estructura para la fijación de precios de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezciado con biocombustible...

Proyecto de Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 41281 de 2016, se adopta y actualiza la estructura para la fijación de precios de la gasolina comente motor, gasolina motor correcte.

miércoles 24 de marzo de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Página 4 de 14





Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 41281 de 2016, se adopta y actualiza la estructura para la fijación de precios de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diesel, que regirá a partir del [***] de 2021 y se dictan otras disposiciones", recibió tres (03) comentarios a través de los canales dispuestos para tal fin:

• Correo electrónico: <u>pciudadana@minenergia.gov.co</u>

Sección comentarios

Comentario 1

De: ROBERTO PRETELT CACERES – coremar **Enviado:** viernes, 26 de marzo de 2021 17:25

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución Por la cual se deroga la Resolución 41281 de 2016...

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos

Proyecto: Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 41281 de 2016,

se adopta y actualiza la estructura para la fijación de

precios de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diesel, que regirá a partir del [***] de 2021 y se dictan otras

diposiciones" "

Fecha inicio: 24/03/2021 **Fecha fin:** 29/03/2021

Fecha Comentario: 26/03/2021 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		PALERMO TANKS



Página 5 de 14

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Margen Plan de Continuidad	Art. 4 Parágrafo transitorio	Sugerimos que, en vez de desaparecer, el valor denominado margen Plan de Continuidad sea fijado en \$0 (cero pesos) de forma que se mantenga abierta la posibilidad, a futuro, de utilizar este mecanismo para remunerar las inversiones a que haya lugar en el marco del plan de abastecimiento y confiabilidad en que vienen trabajando la UPME y el MME. Regulatoriamente es más expedito modificar el valor, que crear un nuevo renglón en algún componenten de la estructura de precios de los combustibles.
2	Margen Plan de Continuidad	Art. 8 Parágrafo transitorio	Sugerimos que en vez de desaparecer, el valor denominado margen Plan de Continuidad sea fijado en \$0 (cero pesos) de forma que se mantenga abierta la posibilidad, a futuro, de utilizar este mecanismo para remunerar las inversiones a que haya lugar en el marco del plan de abastecimiento y confiabilidad en que vienen trabajando la UPME y el MME. Regulatoriamente es más expedito modificar el valor, que crear un nuevo renglón en algún componente de la estructura de precios de los combustibles.

Página 6 de 14



3	Margen Plan de Continuidad	Art. 12 Parágrafo transitorio	Sugerimos que en vez de desaparecer, el valor denominado margen Plan de Continuidad sea fijado en \$0 (cero pesos) de forma que se mantenga abierta la posibilidad, a futuro, de utilizar este mecanismo para remunerar las inversiones a quej haya lugar en el marco del plan de abastecimiento y confiabilidad en que vienen trabajando la UPME y el MME. Regulatoriamente es más expedito modificar el valor, que crear un nuevo renglón en algún componenten de la estructura de precios de los combustibles.
4	Margen Plan de Continuidad	Art. 16 Parágrafo transitorio	Sugerimos que en vez de desaparecer, el valor denominado margen Plan de Continuidad sea fijado en \$0 (cero pesos) de forma que se mantenga abierta la posibilidad, a futuro, de utilizar este mecanismo para remunerar las inversiones a que haya lugar en el marco del plan de abastecimiento y confiabilidad en que vienen trabajando la UPME y el MME. Regulatoriamente es más expedito modificar el valor, que crear un nuevo renglón en algún componente de la estructura de precios de los combustibles.
5	Margen Plan de Continuidad	Art. 19	Sugerimos que en vez de desaparecer, el valor denominado margen Plan de Continuidad sea fijado en \$0 (cero pesos) de forma que se mantengja abierta la posibilidad, a futuro, de utilizar este mecanismo para remunerar las inversiones a que haya lugar en el marco del plan de abastecimiento y confiabilidad en que vienen trabajando la UPME y el MME.

Página 7 de 14





	Regulatoriamente es más expedito modificar el valor, que crear un nuevo renglón en algún componenten de la estructura de precios de los combustibles.

Comentario 2

De: María Adelaida Pradilla Posada- acp **Enviado:** lunes, 29 de marzo de 2021 17:48

Asunto: Comentarios ACP proyecto resolución estructura precios

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Hidrocarburos

Proyecto: "Por la cual se deroga la Resolución 41281 de 2016, se adopta y actualiza la estructura para la fijación de precios

de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diesel, que regirá a partir del [***]

de 2021 y se dictan otras diposiciones" "

Fecha inicio: 24/03/2021 **Fecha fin:** 8/04/2021

Fecha Comentario:

Datos de contacto: Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	Asociación Colombiana del Petróleo

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	------------------------	---	----------------------

Página 8 de 14



del valor denominado Margen Plan de Continuidad. Numeral 19.1 En relación con el recaudo del Margen Plan de Continuidad por	El numeral 19.1 no menciona qué pasará con productos no regulados como la gasolina extra, la cual también cuenta con el costo de margen de continuidad. Solicitamos precisar en este numeral que el margen de continuidad se elimina también del precio de otros combustibles que lo incluían como el de la gasolina extra.
· ·	

Página 9 de 14



2

Plan de Continuidad por los gasolina motor corriente, oxigenada, ACPM o ACPM mezclado biocombustible para uso en motores diésel, podrán seguir trasladando en sus ventas de combustible al consumidor final el valor correspondiente al Margen Plan de Continuidad solo sobre el combustible adquirido en cuya estructura de precio se haya incluido margen. En todo caso, 30 días calendario después de la entrada en vigencia de la presente resolución distribuidores los podrán trasladar en ninguna de sus ventas de gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM o ACPM mezclado biocombustible para uso en motores diésel consumidor final el valor correspondiente al Margen Plan de Continuidad.

Numeral 19.2 En relación Se propone manejar plazos distintos para con el cobro del Margen distribuidores mayoristas y minoristas: mantener el lapso de 30 días para los parte de los distribuidores | mayoristas y prever otros 30 días adicionales mayoristas y minoristas: para los distribuidores minoristas. Una vez distribuidores implementado el cambio por los mayoristas mayoristas y minoristas de | ahí iniciarían a hacer el cambio los minoristas. Lo anterior teniendo en cuenta: los inventarios gasolina motor corriente a lo largo de toda la cadena (poliductos, plantas, eds), la incertidumbre sobre posibles restricciones a la movilidad a causa del Covid-19, y las complicaciones logísticas en zonas apartadas como la Orinoquía y Amazonía. Proponemos en complemento un plan de difusión hacia el consumidor final explicando el cambio en la estructura de precios y el plazo dado para su transición.

Página 10 de 14





Comentario 3

De: Carlos Fernando Eraso Calero – Ecopetrol **Enviado:** lunes, 29 de marzo de 2021 20:45

Asunto: Resolución estructura de precios combustibles líquidos - Comentarios de Ecopetrol



Bogotá D.C., 29 de marzo de 2021

Doctor
MIGUEL LOTERO ROBLEDO
Viceministro de Energía
Ministerio de Minas y Energía
Calle 43 No. 57-31, CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "por la cual se deroga la Resolución 41281 de 2016, se adopta y actualiza la estructura para la fijación de precios de la gasolina corriente motor, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM mezclado con biocombustible para uso en motores diésel, que regirá a partir del [***]de 2021 y se dictan otras disposiciones".

Respetado Viceministro,

De manera atenta ponemos a su consideración los siguientes comentarios al proyecto de resolución del asunto:

 Propuesta de alternativas para el uso del espacio del margen plan de continuidad en la estructura de precios de los combustibles

Si bien entendemos que el margen de continuidad ya cumplió el propósito para el cual fue creado inicialmente, asociado a la remuneración de la ampliación de la línea Pozos Colorado - Galán, consideramos que este componente de la estructura de precios podría servir para remunerar la infraestructura de abastecimiento y confiabilidad que el Gobierno promueva en el desarrollo de la política pública contenida en el Decreto 1281 de 2020.

En nuestra opinión, mantener el espacio y el valor actual del margen de continuidad en la estructura de precios facilitaría la adopción del cargo que en su momento se destine a financiar la infraestructura de abastecimiento y confiabilidad, en la medida en que la cadena de combustibles líquidos y los consumidores ya están familiarizados con este componente y tienen asimilado este rubro en el precio de los combustibles.

Carrero 13 No. 36 - 34 Pinn S, Bogotá, D.C. Colombia Yalifono: (571)2344900 L/3

Página 11 de 14







Al eliminarse el margen de continuidad los consumidores verán una disminución en el precio de venta al público de los combustibles de \$71,51 por galón, pero en el futuro el Gobierno se verá abocado a crear un nuevo rubro con el objetivo de remunerar infraestructura de abastecimiento y confiabilidad. Con lo cual los consumidores verán de nuevo un aumento en el precio, que en 2018 la UPME estimó en \$185 pesos por galón¹. Por consiguiente, el establecimiento de este nuevo cargo y su impacto en el precio al consumidor final podría constituirse en una barrera para que se ejecuten los proyectos debido a la incertidumbre respecto de su remuneración.

Así las cosas, respetuosamente proponemos que se mantenga el espacio del margen de continuidad con el objetivo de que el futuro establecimiento de la remuneración de la infraestructura de abastecimiento y confiabilidad sea más fácil en consideración de la sensibilidad que genera en los consumidores los cambios abruptos en el precio de los combustibles.

De manera específica sugerimos que se mantenga el margen de continuidad, y se le cambie el alcance establecido en la Resolución 90155 de 2014, para que a través de él se remuneren las obras de abastecimiento y confiabilidad que adopte el Ministerio de Minas y Energía en el marco de sus funciones. Dado que este margen tendría un valor de cero mientras la entidad define las obras mencionadas, sugerimos que el IP se aumente en el valor correspondiente al actual margen de continuidad, es decir \$71,51, con lo cual el consumidor final se mantendría indiferente, y el FEPC se beneficiaria de manera temporal.

En todo caso, si jurídicamente no es viable mantener el margen de continuidad, por interpretarse que su creación tenía un propósito específico, sugerimos que se reemplace por un nuevo nubro con el alcance propuesto. De igual manera, que se definida que su valor transitorio será de cero y que el IP se incremente en \$71,51, en consideración de los impactos resaltados antes.

 Propuesta para avanzar en la confiabilidad del sistema en el corto plazo y su remuneración

En línea con las propuestas que le hemos presentado al Ministerio en las comunicaciones con radicados 2019039518 y 1-2020-058989, teniendo en cuenta la necesidad inmediata de aumentar la confiabilidad del sistema de combustibles líquidos y los tiempos que tomará el desarrollo de la regulación sobre almacenamientos estratégicos, sugerimos que en el corto plazo se ponga en marcha una etapa temprana de almacenamientos estratégicos haciendo uso de la

Carrera 13 No. 36 - 34 Piez S, BogotS, D.C. Colombia Veléfonal (S71)2344000

Página 12 de 14



¹ UPME (2018) Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Liquidos.





infraestructura existente. Esta etapa temprana podría financiarse utilizando una parte de los recursos que se vienen recaudando a través del margen de continuidad.

Como lo hemos indicado en las comunicaciones mencionadas antes, la infraestructura de almacenamiento disponible permite almacenar entre 600.000 y 700.000 barriles de inventario, que podrían contribuir a aumentar la holgura del sistema en 3,5 días. Esta propuesta tiene un costo estimado por Ecopetrol de \$18/galón en el precio de la gasolina y del diésel. En ese sentido, y en línea con la propuesta de la sección anterior, el margen de continuidad o el rubro que lo reemplace adoptaria un valor de \$18/galón, y el monto restante de los \$71,51 pesos (\$53,51 pesos), se aumentaria en el IP.

Le agradecemos de antemano su atención a esta comunicación y estamos prestos a dar respuesta a las preguntas que surjan frente a las propuestas aqui presentadas.

Cordial saludo,

CARLOS FERNANDO ERASO CALERO Gerente de Estrategia Regulatoria

> Carrero 13 No. 36 - 34 Piso S, Begotti, D.C. Cotombia Yahifono: (\$71)2344000 5/3

> > Página 13 de 14





Los cometarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

Atentamente,

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Copia: Dirección de Hidrocarburos

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal